

2020

Primer reporte sobre denuncias con víctimas con discapacidad y/o padecimiento mental en el proceso de gestión de la Línea 145

PROTEX | Procuraduría de Trata y Explotación de Personas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

**Primer reporte sobre denuncias con víctimas con discapacidad y/o padecimiento mental
en el proceso de gestión de la Línea 145**

PROTEX | Procuraduría de Trata y Explotación de Personas

Edición: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: diciembre 2020

— 2020 —

Primer reporte sobre denuncias con víctimas con discapacidad y/o padecimiento mental en el proceso de gestión de la Línea 145

PROTEX | Procuraduría de Trata y Explotación de Personas

Índice

I. Aclaraciones preliminares	7
Primeros números	8
Tipo de discapacidad.....	9
Sobre el vínculo con los/as explotadores/as.....	11
Género de las víctimas	11
Casos.....	12
II. Propuestas institucionales	13

I. ACLARACIONES PRELIMINARES

La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas hace propio el compromiso del Estado Argentino de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y de asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley N° 26.378 -promulgada el 6 de junio de 2008-, marco en el que se planteó como objetivo concreto realizar un análisis de las denuncias recibidas ante la línea 145 vinculadas a víctimas con discapacidad. También entendemos pertinente el abordaje de las personas con padecimientos mentales sobre las cuales, si bien se presume su capacidad de acuerdo a la Ley Nacional de Salud Mental -Ley N° 26.657-, se reconoce una situación de vulnerabilidad específica que amerita su inclusión en el estudio.

A esta motivación debemos sumar que, para el delito de trata de personas, existe una agravante particular aplicable al caso de que la víctima de trata “*fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma*”, tal como fue establecido en el artículo 145 ter del Código Penal de la Nación (conf. Ley N° 26.842). Ello se corresponde con el reconocimiento de la particular protección que merece este colectivo de personas frente a graves violaciones de sus derechos humanos. A esto se suma que, en lo que refiere a las personas con padecimiento mental, la Ley de Salud Mental establece como un derecho específico para las personas con padecimiento mental el de “*no ser sometido a trabajos forzados*” (art. 7 inc. “o” de la Ley N° 26.657).

La Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad imponen a los Estados parte el deber de implementar providencias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (artículo 4 inciso 1 de la CDPD y artículo 3 inciso 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad).

Para la Corte IDH las personas con discapacidad “*...a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad ...*” (Corte IDH, Caso “Furlan y Familiares vs. Argentina”, párr. 135).¹

Por estas razones, se dirigió un proceso de análisis de denuncias por medio de la línea 145 por casos de trata de personas y delitos conexos.

1. Para la profundización del marco legal, ver “Colección de Dictámenes sobre derecho humanos. Cuadernillo 3. Derechos de las personas con discapacidad. Dirección General de Derechos Humanos, MPF. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2016/09/DGDH-cuadernillo-3-Derechos-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>

Los datos estadísticos que se verán ilustrados a lo largo de este relevamiento son el producto del trabajo realizado desde esta Procuraduría para la canalización de todas las denuncias recibidas a través de la administración de la línea nacional y gratuita de denuncias 145, que nos fuera asignada por la Procuración General de la Nación en la Resolución PGN N° 805/13 en cumplimiento de lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 de la ley 26.364 (modificado por ley 26.842).

Se capitalizó la información que se sistematiza desde la Procuraduría de Trata de Personas del Ministerio Público Fiscal como coadministradora de dicho canal de denuncias junto con el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y se desarrolló un análisis tendiente a identificar casos y patrones que permitan entender cómo afecta este fenómeno criminal complejo a las personas víctimas que se encuentran en esta especial situación de vulnerabilidad.

Para este estudio, se realizó un recorte de tiempo a los fines de viabilizar el análisis de la información, el que va del 01/01/2019 al 31/10/2020. Con el propósito de poder identificar dichos casos, se realizaron búsquedas por palabras claves en la totalidad de denuncias recibidas durante el período mencionado. Para dicho relevamiento se utilizaron las palabras “discapacidad”, “discapacitado”, “discapacitada”, “capacidad”, “retraso madurativo”, “psiquiátrico”, “psiquiátrica”, “esquizofrenia”, “salud mental”, “trastorno”, “internación”, “internado” e “internada”, entre otras.

La primera aclaración consiste en poner de relieve que los sistemas de registro no suelen distinguir la totalidad de características de las víctimas. Por tal razón, siendo que la búsqueda ha sido “manual”, es posible que los datos con los que contamos posean un margen de variable y puedan ir hacia un número mayor. En este sentido, destacamos que la búsqueda arrojó como resultado un total de 177 formularios/denuncias. Dentro de ellos, 57 no se vinculaban con el objeto específico de este análisis ya que, por ejemplo, estaban asociados a denunciantes o imputados/as que tenían algún padecimiento de estas características, o que se mencionaban estas palabras sin hacer referencia a algún aspecto vinculado a la víctima. Otras inexactitudes pueden estar dadas porque se utilizó un número limitado de palabras clave, en función de lo cual podrían existir casos que no cuadraban en ellas pero que se vinculan con este estudio. Sin perjuicio de ello, se realiza a continuación un análisis de los datos obtenidos.

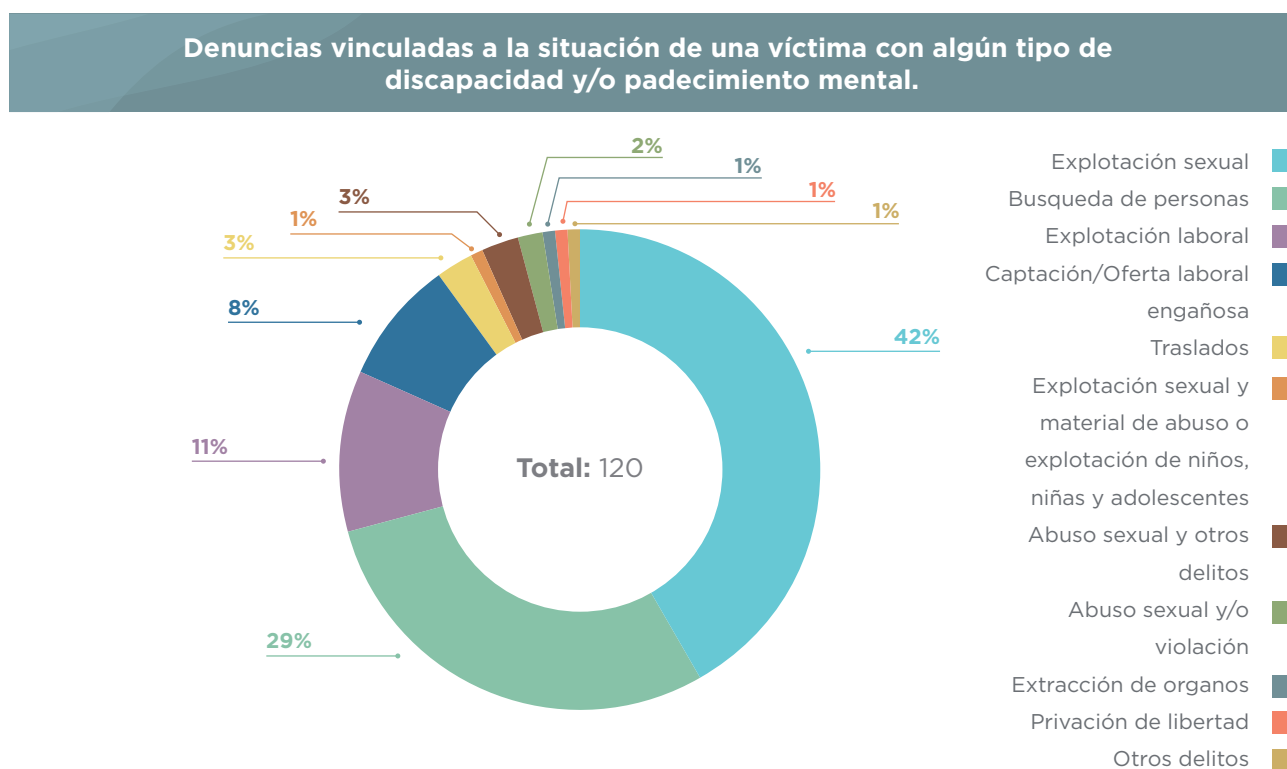
Primeros números

A partir de la aplicación de los filtros indicados y de la posterior lectura de los formularios que arrojó la consulta efectuada, se dio con un total de ciento veinte (120) denuncias vinculadas a la situación de una víctima con algún tipo de discapacidad y/o padecimiento mental.

De ese total, cincuenta (50) son de casos de explotación sexual, a los que se le suman dos (2) de

explotación sexual y material de abuso o explotación de niños, niñas y adolescentes². También se relevó un (1) caso de explotación sexual y laboral (mendicidad), uno (1) de abuso sexual y otra (1) denuncia que combina hechos de captación, abuso sexual y explotación de ese mismo tipo. Además, se registró un (1) caso de maltrato, abusos sexuales y/o violaciones, así como diez (10) denuncias por posible captación con fines de explotación y/o de oferta laboral engañosa.

Por otra parte, treinta y cinco (35) de las ciento veinte denuncias fueron por búsqueda de personas, otras trece (13) por explotación laboral y un (1) caso fue por presunta extracción de órganos. Tres (3) denuncias se realizaron por casos de traslados, una (1) por privación de la libertad y la última (1) por otros delitos.



Tipo de discapacidad

A partir de los casos obtenidos se realizó un análisis sobre el tipo de discapacidad/padecimiento mental que tenía/tendría la víctima. En este sentido se obtuvo que seis (6) contaban con una discapacidad

2. Se utiliza esta terminología en función de las recomendaciones de la Guía de Luxemburgo de Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual confeccionada por la organización internacional ECPAT (EndChildProstitution and Trafficking)

motriz, otra (1) con discapacidad motora y en el habla, una (1) persona tenía una afección neuromotora. Se registró también un (1) caso de una víctima con parálisis cerebral. Además, se verificó que una (1) de las víctimas asentada tenía hipoacusia, otra (1) una discapacidad visual parcial, mientras que en otros dos (2) casos las víctimas tenían discapacidades físicas (por un trasplante y por tratarse de una persona no vidente).

Por otra parte, se obtuvo que diez (10) de las víctimas, según lo referido en los formularios, contaban con una discapacidad mental (una de ellas acompañada de un retraso madurativo), tres (3) con una discapacidad intelectual (una de ellas sumado a un déficit cognitivo), una (1) persona contaba con una “discapacidad psicológica”, otra (1) con una discapacidad psicopedagógica-intelectual y otra (1) con una discapacidad cognitiva.

Además, se detectaron doce (12) casos con diagnóstico de esquizofrenia y veinticinco (25) casos de retraso madurativo, entre los que se encuentra uno (1) que combinaba retraso madurativo y convulsiones, otro (1) de retraso madurativo y esquizofrenia y otro (1) de retraso madurativo y consumo de estupefacientes y alcohol. Asimismo, se verificó un (1) caso de retraso cognitivo, y otro (1) de retraso mental y potencial ceguera. A la vez se identificaron tres (3) casos en los que la persona tenía algún retraso, pero sin especificar de qué tipo. También, se verificó un (1) caso de trastorno bipolar, otro (1) de una persona con pensamientos suicidas (depresión) así como uno (1) de una persona con consumo problemático de medicación psiquiátrica.

Por otra parte, se determinó que veinticinco (25) personas estaban bajo tratamiento:

- Seis (6) personas bajo tratamiento psicológico;
- Tres (3) personas bajo tratamiento psicológico/psiquiátrico; y
- Dieciséis (16) personas bajo tratamiento psiquiátrico. Entre ellas, una contaba con un retraso leve con incontinencia de impulsos, otra con delirios y otra con insomnio.

Se constató que cuatro (4) personas contaban con un “trastorno límite de la personalidad”, sumado al caso (1) de una persona que padecía brotes psicóticos y siete (7) personas que tenían un trastorno mental sin especificar. Finalmente, ocho (8) en el que se refirió que la víctima era una persona con discapacidad o discapacidades sin especificar de qué tipo, así como un (1) último caso sin diagnóstico.

En cinco (5) de los casos mencionados anteriormente se sumaba al padecimiento/discapacidad, el consumo problemático o adicción a sustancias estupefacientes.

Advertimos así que el número de casos por discapacidades asociadas a disfuncionalidades físicas

es menor a la cantidad que se registra por padecimientos o diagnósticos vinculados a salud mental.

Sobre el vínculo con los/as explotadores/as

A partir de la lectura de los formularios de denuncia que se obtuvieron mediante la selección realizada, se pudo verificar que, en la mayoría de los casos en que se denunciaba una situación de explotación sexual/laboral, las personas que eran denunciadas como victimarias tenían algún tipo de vínculo con la víctima.

En este sentido, se logró determinar que en dieciséis (16) casos la explotación era llevada a cabo por la pareja y/o ex-pareja y/o conviviente de la víctima. En otras veintiún (21) denuncias el vínculo era de madre/padre o algún tipo de lazo familiar. En dos (2) casos los/as victimarios/as eran amigos/as (estas últimos no eran denuncias por explotación sino de privación de la libertad la primera y traslado la segunda). Finalmente, en un (1) caso el victimario era el médico de la víctima, en otro caso (1) la guardadora y en otro (1) se denunció un hogar para ancianos. En los restantes no existía vínculo o no se aclaró quién perpetuó la explotación o los hechos delictivos denunciados.

Nos parece de suma importancia alertar sobre este aspecto en función de los casos en que es el mismo círculo íntimo de la persona que tiene una discapacidad y/o padecimiento mental el que vulnera sus derechos más básicos vinculados a la integridad y libertad. Así, se torna compleja la intervención de la instancia penal, generalmente disruptiva, que genera una intromisión en un vínculo familiar conflictivo el cual muchas veces requiere de otras alternativas para su acompañamiento, reparación y/o solución.

Género de las víctimas

En cuanto al género de las víctimas se obtuvo que la mayoría son mujeres -noventa y ocho (98)-, seguido por los varones que son un total de veinte (20). Asimismo, se registraron dos (2) mujeres trans como víctimas.

Los casos de varones víctimas se vinculan en su mayoría a situaciones de explotación laboral, aunque una (1) tiene relación con situaciones de explotación sexual o delitos contra la integridad sexual. Por su parte, las mujeres cis y trans figuran como víctimas, en su mayoría, de delitos vinculados a la explotación sexual y a búsquedas de paradero por desaparición.

Resaltamos aquí que las víctimas que abordamos, además de ser vulneradas por tener algún tipo de discapacidad/padecimiento, también lo son por su pertenencia a otros colectivos vulnerables, como el conformado por mujeres cis y trans, quienes se encuentran un rol estructuralmente desigual.

Es en función de ello que se erigen como sujetas de protección especial a partir de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”). La producción de esta información indudablemente nos permite reconocer esta disparidad.

Casos

Para mayor claridad en el abordaje del asunto, destacamos aquí algunos casos considerados relevantes a la hora de problematizar la situación de personas con discapacidad o padecimiento mental.

Una de las denuncias recibidas se vinculaba a una persona de género masculino, con una grave afección neuromotora, que se movilizaba en silla de ruedas. Según lo referido por la persona denunciante, aquél solía encontrarse en una ciclovía ubicada en el barrio de Once junto con dos personas que serían sus familiares y que lo “utilizaban” para pedir dinero. Esto ocurría en circunstancias climáticas desfavorables para la salud de aquel.

Otro de los casos se relaciona con la situación de explotación a la que fue sometida una mujer que poseía certificado de discapacidad por diagnóstico de esquizofrenia y que padecía una problemática de consumo. La persona denunciante refirió que la mujer en cuestión había conocido, en un ámbito de consumo, a su pareja, con la cual había comenzado a convivir junto con dos o tres hermanos de éste. Tanto su pareja como sus hermanos, la explotaban sexualmente, lo que se desarrollaba en la vía pública previo a la cuarentena. Además, recibía agresiones físicas por parte de ellos: golpes, mordidas, cortes, quemaduras. También la obligaban a pedir dinero y la amenazaban con que no realizara alguna denuncia porque “*le iban a pegar y a hacer cosas*”.

A la vez en ese contexto, le quitaban el dinero de la pensión por discapacidad, le impedían continuar con su tratamiento y, por tanto, se veía imposibilitada de acceder a la medicación correspondiente a su situación de salud mental. Tampoco contaba con su documento de identidad ni un teléfono celular para contactarse con su entorno.

Se evidencia aquí no solo la profunda vulneración de derechos que atraviesan estas personas sino también las dificultades para exteriorizar y denunciar las circunstancias que las tienen o tuvieron como víctimas.

II. PROPUESTAS INSTITUCIONALES

- a) Fortalecer un abordaje integral para este grupo de casos, con víctimas especialmente vulnerables, teniendo en cuenta las obligaciones legales y los compromisos internacionales existentes, a fin de dar una respuesta cada vez más cercana en la restitución de derechos, acceso a la justicia, asistencia inmediata y/o reparación.
- b) Frente al alto porcentaje de casos de explotación sexual de víctimas mujeres cisgénero y transgénero con alguna discapacidad, entendemos como un compromiso y un deber que el enfoque de género en el litigio del caso sea acompañado de una perspectiva de salud mental y derechos específicos.
- c) Desarrollar herramientas teóricas sobre el impacto de la discapacidad o salud mental en el elemento abuso de situación de vulnerabilidad y los otros agravantes aplicables en la norma penal (art. 145 ter, inc. “1”, “3” y “6” del Código Penal).
- d) Compartir el presente informe con el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a fin de que, como organismo co-gestor de la línea 145, se tengan en cuenta las presentes consideraciones para la incorporación de información específica en las denuncias recibidas.
- e) Poner en conocimiento del presente informe al Comité Ejecutivo de Lucha en contra de la Trata y Explotación de Personas y para la protección y asistencia a sus víctimas, dependiente de la Jefatura de Ministros de la Nación, para su conocimiento en las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo Nacional, como así también, para su consideración en el Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas.
- f) Remitir el relevamiento aquí realizado al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para que, en caso de ser pertinente, las consideraciones expuestas sean circuladas a los Centros de Referencia existentes a nivel federal con el objetivo de fortalecer un enfoque de asistencia que tenga en cuenta las cuestiones desarrolladas.
- g) Articular con organismos no penales para la asistencia a este grupo de víctimas, como los Ministerios de Salud nacional y provinciales, y el Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental, Unidad del artículo 22 (mayores y menores de edad) de la ley Nacional de Salud Mental, dependiente de la Defensoría General de la Nación, entre otros, para el vínculo directo de PROTEX o para su sugerencia de intervención en las denuncias o derivaciones que realizamos.



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar